

## **AUTO No. 01358**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2011ER41602 del 11 de abril de 2011, la señora GLORIA INES CARDONA BOTERO, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en el Separador Auto Norte entre calles 187 y 192 de esta ciudad.

Que previa visita realizada el día 6 de Mayo de 2011, se emitió concepto técnico 2011GTS944 del 16 de mayo de 2011 el cual consideró técnicamente viable los tratamientos y actividades silviculturales: *“1 tala de Abutilon Blanco, 2 tala de Alcaparro, 1 conservar de Alcaparro, 12 conservar de Aliso, 4 tala de Aliso, 3 traslados de Aliso, 10 conservar de Arrayan, 1 Tala de Arrayan, 3 traslado de Arrayan, 4 conservar de Cajeto, 2 tala de Calistemo, 4 conservar de Calistemo, 5 conservar de Carbonero, 1 conservar de Caucho de la India, 1 tala de Cedrillo, 10 tala de Cerezo, 6 conservar de Cerezo, 3 conservar de Chicala, 5 tala de Chicala, 5 tala de Chicala, 2 conservar de Corono, 1 tala de Corono, 6 conservar de Duraznillo, 1 tala de Duraznillo, 3 conservar de Espadero, 2 tala de Espadero, 1 conservar de falso pimienta, 3 tala de Guayacán de Manizales, 23 conservar de Guayacán de Manizales, 1 traslado de Guayacán de Manizales 4 conservar de Holly Liso, 2 tala de Holly Liso 13 tala de Holly rojo, 41 conservar de Holly Rojo, 4 traslado de Holly Rojo, 12 tala de Jazmín del Cabo, 49 conservar de Jazmín del Cabo, 8 traslado de Jazmín del Cabo, 5 tala de Laurel de Cera, 6 conservar de Laurel de Cera, 1 tala de Liquidambar, 1 tala de NN, 1 conservar de NN 1 tala de Suce, 1 tala de Sauce, 4 tala de Sauco 18 conservar de Sauco.”*

Que esta Secretaria dispuso mediante auto de inicio 2716 del 7 de julio de 2011 iniciar el trámite administrativo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal doctor HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadana No 10.276.834, o quien haga sus veces, a fin de

### **AUTO No. 01358**

intervenir los individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en el separador Auto Norte entre calle 187 y 192 de la ciudad de Bogotá.

Que el auto de inicio 2716 del 7 de julio de 2011 fue notificado personalmente el día 7 de julio de 2011 a MIRIAM LIZARAZO AROCHA con Cedula de Ciudadanía No 27.788.048 en su calidad de Directora Técnica de la Dirección de Gestión Judicial conforme la constancia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (visto a folio 405).

Que mediante Resolución No 4334 del 7 de julio de 2011 autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal doctor HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadana No 10.276.834, a la tala de setenta y tres (73) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 tala de Abutilon Blanco, 2 tala de Alcaparro, 4 tala de Aliso, 1 tala de Arrayan, 2 tala de Calistemo, 1 tala de Cedrillo 10 tala de Cerezo, 5 tala de Chicala, 1 tala de Coronado, 1 tala de Duraznillo 2 tala de Espadero, 3 tala de Guayacán de Manizales 2 tala de Holly liso, 13 tala de Holly Rojo, 12 tala de Jazmín del Cabo, 5 tala de Laurel de Cera, 1 tala de Liquidambar, 1 tala NN 1 tala de Pino Romeron, 1 tala de Sauce, 4 tala de Sauco, emplazados en el separador Auto Norte entre calle 187 y 192 de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se autorizó en la mencionada resolución el traslado de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 traslados de Aliso, 3 traslados de Arrayan, 1 traslado de Guayacán de Manizales, 4 traslados de Holly Rojo, 8 traslados de Jazmín del Cabo, 1 traslado de Pino romeron, 1 traslado de Roble, emplazados en el separador Auto Norte entre calle 187 y 192 de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente se ordenó la conservación doscientos seis (206) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 conservar de Alcaparro, 12 conservar de Aliso, 10 conservar de Arrayan, 4 conservar de Cajeto, 4 conservar de Calistemo, 5 conservar de Carbonero, 1 conservar de Caucho de la india, 6 conservar de Cerezo, 3 conservar de Chicala, 2 conservar de Coronado, 6 conservar de Cerezo, 3 conservar de Chicala, 2 conservar de Coronado, 6 conservar de Duraznillo, 3 conservar de Espadero, 1 conservar de Falso Pimiento 23 conservar de Guayacan de Manizales, 4 conservar de Holly Liso, 41 conservar Holly Rojo 49 conservar de Jazmin del Cabo, 6 conservar de Laurel de Cera, 1 conservar de NN 1 conservar de Pino Romeron 3 conservar de Roble 2 conservar de Sauce 18 conservar de Sauco, emplazados en el separador Auto Norte entre calle 187 y 192 de la ciudad de Bogotá.

Que se indicó al beneficiario INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.496.142.60), equivalentes a un total de 127.25 IVP's y 34.53 SMMLV al año 2011; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600) de conformidad con la resolución 2173 de 2003.

## **AUTO No. 01358**

Que se estableció en el artículo noveno de la resolución de autorización de tratamientos silviculturales, que INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6 deberá conforme el acuerdo 327 de 2008, compensar con zonas verdes 1456 metros cuadrados.

Que la Resolución 4334 del 7 de julio de 2011, fue notificada personalmente el día 7 de Julio de 2011 MIRIAM LIZARAZO AROCHA con Cedula de Ciudadanía No 27.788.048 en su calidad de Directora Técnica de la Dirección de Gestión Judicial conforme la constancia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a cobrando firmeza el día 14 de julio de 2011, al no haberse interpuesto el recurso concedido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 7 de febrero de 2012, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No DCA 2603 de fecha 22 de marzo de 2012, al cual se le dio alcance por medio del Concepto Técnico de Seguimiento No DCA 3713 del 9 de mayo de 2012, toda vez que el primero no reliquido ni estableció la compensación de zonas verdes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No DCA 3713 del 9 de mayo de 2012, establece que:

*“se efectuó verificación de la Resolución 4334 del 2011, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados fueron ejecutados de forma parcial por parte del IDU. De las 73 talas autorizadas, solo se ejecutaron 31; mientras que de los 21 traslados aprobados, tan solo se realizaron 10. Se constató el pago por concepto de evaluación y seguimiento (535.600) pero no se presentó el pago por compensación dado que el IDU solicita que se realice la reliquidación de los IVPs dado que no se ejecutaron todas las talas autorizadas. También se verificó el cumplimiento de la compensación de 1.456 metros cuadrados de zona verde, según lo establecido en el artículo 9 del acto administrativo, Finalmente, la resolución no requería de salvoconducto de movilización, dado que las talas aprobadas no generaban madera comercial.*

Adicionalmente, el mencionado concepto técnico reliquidó el valor a compensar a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, equivalente 62.46 IVPs y 27,35 SMMLV.

Que revisado el expediente SDA-03-2011-1388 se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$18.496.142.60), mediante el recibo de pago No. 825777 de fecha 21 de septiembre de 2012 y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.600), mediante el recibo de pago No. 803334 de fecha 25 de enero de 2012.

## **AUTO No. 01358**

Como consecuencia de lo anterior, existe un saldo pendiente a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con Nit 899.999.081-6, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.847.177) M/CTE.

Adicionalmente se verificó en la visita realizada el día 29 de marzo de 2012, mediante el concepto técnico 03713 del 9 de mayo de 2012, el cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, de la compensación por endurecimiento de zona verde en 1456 m2, conforme lo requerido en la Resolución 4334 del 2011.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las*

### **AUTO No. 01358**

*actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1388**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS944 del 16 de Mayo de 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación, seguimiento y compensación por endurecimiento de áreas verdes. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con Nit 899.999.081-6, existe un saldo a favor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS**



**AUTO No. 01358**

**(\$3.847.177) M/CTE.** del excedente correspondiente al pago realizado por concepto de compensación. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro, presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas con el Expediente SDA-03-2011-1388, de la mencionada suma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1388**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU con Nit.: 899.999.081-6** a su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO, -IDU con Nit.: 899.999.081-6** o quien haga sus veces, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011- 1388** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

**ARTÍCULO TERCERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO, -IDU con Nit.: 899.999.081-6**, podrá solicitar el reintegro de un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.847.177) M/CTE, presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas con el Expediente SDA-03-2011-1388.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01358**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-1388

**Elaboró:**

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
-------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------